

Municipio Autónomo de Juncos Estado Libre Asociado de Puerto Rico Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NUMERO: <u>20</u> SERIE 2020-2021 PRESENTADA POR: LEGISLATURA MUNICIPAL 5TA REUNIÓN-IRA SESION ORDINARIA

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, PARA APROBAR Y ADOPTAR UN REGLAMENTO DE DONATIVOS A CLASES GRADUANDAS DE ESCUELAS PUBLICAS, PRIVADAS, PUBLICO PRIVADAS Y ESCUELAS ESPECIALIZADAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE JUNCOS A TENOR CON EL NUEVO CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO Y DEROGAR TODA ORDENANZA, REGLAMENTO O NORMA QUE ESTE EN CONFLICTO CON LA PRESENTE MEDIDA; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, establece en su Capítulo I, Artículo 1.003, lo siguiente en relación con la Declaración de Política Pública de esta Ley:

"Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el Gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad primordial y básica para la gobernanza y administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios más inmediatos y esenciales que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo. No obstante, esta aspiración social y política, nuestro ordenamiento legal, desviándose del principio democrático aquí enunciado, no le ha otorgado a los Gobiernos municipales los poderes esenciales a su subsistencia, así como las facultades que son esenciales para lograr el bien común a que toda sociedad democrática aspira habiéndose reservado el Gobierno estatal muchos de esos poderes y facultades que le son necesarias a los Gobiernos municipales para realizar su obra. Esta extrema centralización fue producto de enfoques para el desarrollo de Puerto Rico para que contribuyeran significativamente en el pasado, pero que a medida que ha ido madurando nuestro pensamiento político colectivo, se han convertido en un reto para el desarrollo de la gestión municipal. Por tanto, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico." ...

En relación con la otorgación de Donativos, nos ilustra el Código, supra, en su Artículo 1.008, Poderes de los Municipios, inciso (s), lo siguiente:

"...(s) Conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de este Código." ...

Por otro lado, dicho Código, supra, establece en su Artículo 1.040, inciso (c) lo siguiente:

"...(c) Las autorizaciones de donativos de fondos y propiedad municipal a entidades o agrupaciones privadas sin fines de lucro, dedicadas a actividades de interés público, que promuevan el interés general de la comunidad, siempre y cuando, la



Municipio Autónomo de Juncos Estado Libre Asociado de Puerto Rico Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NUMERO: __20__ SERIE 2020-2021
PRESENTADA POR: LEGISLATURA MUNICIPAL 5TA REUNIÓN-1RA SESION ORDINARIA
PÁGINA 2

cesión no interrumpa las funciones propias del municipio, y que no sean entidades ni agrupaciones partidistas o con fines políticos. El requisito de mayoría absoluta

ni agrupaciones partidistas o con fines políticos. El requisito de mayoría absoluta no será aplicable cuando tales bienes y fondos se vayan a dedicar a un programa financiado por cualquier ley federal o estatal. En estos casos, bastará con mayoría simple, entiéndase, más de la mitad de los votos de los miembros que conformaron el quorum."...

Además, en el Artículo 2.033 Donativos de Fondos y Propiedad a Entidades sin Fines de Lucro, se establece lo siguiente y citamos:

"El municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.

Solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá ser aprobada mediante resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de Legislatura Municipal. En dicha resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.

Igualmente, los municipios podrán prestar libre de costo a organizaciones sin fines de lucro aquellas facilidades deportivas y recreativas y centros comunales que se encuentren bajo su titularidad, siempre que sean utilizados para llevar a cabo actividades afines a la comunidad y su razón de ser. No obstante, para la otorgación de la ayuda que antecede, no será necesaria la aprobación de la Legislatura Municipal.

Los municipios adoptarán un reglamento para regir todo lo relativo a la donación o cesión de fondos o bienes y la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a entidades sin fines de lucro. Sin que se entienda como una limitación, en dicho reglamento se dispondrá lo relativo a los documentos o contratos de donación o delegación a otorgarse, los informes que se requerirán, el control y fiscalización que ejercerá el municipio para asegurarse que los fondos donados o la propiedad cedida se use conforme el fin de interés público para el cual sean concedidos y cualesquiera otros que se estimen necesarios o convenientes, incluyendo, también, la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a estas entidades."

En el Artículo 2.034, del Código, supra, vemos lo siguiente:

"(a) El municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte



Estado Libre Asociado de Puerto Rico Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NUMERO: 20

SERIE 2020-2021

PRESENTADA POR: LEGISLATURA MUNICIPAL 5TA REUNIÓN-1RA SESION ORDINARIA

PÁGINA 3

adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. En aquellos casos en que alguna agencia o instrumentalidad gubernamental o privada no cumpla con el desembolso de un donativo ya aprobado, el municipio podrá desembolsar el donativo, y luego exigir el reembolso a la agencia o instrumentalidad correspondiente.

Toda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo.

(b) No obstante, lo antes expuesto, todo Alcalde interesado en ofrecer donativos en situaciones de emergencia a personas naturales, creará, mediante reglamento, un programa dentro del municipio para donar o ceder en tales circunstancias hasta la cantidad de quinientos (500) dólares sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal. Para cumplir con este propósito, el programa creado por el Alcalde será supervisado por la unidad de auditoría interna del municipio y asesorado por la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, dicho programa contará, por lo menos, con un empleado municipal encargado de entregar los donativos, quien a su vez, será un pagador debidamente afianzado. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos (1,500) dólares."...

Debemos tener claro, que la erogación de fondos públicos, en el caso que nos ocupa, la otorgación de donativos, debe estar enmarcado en un **FIN PUBLICO** y debe redundar en beneficio de la salud, la seguridad, la moral y el bienestar general de todos los ciudadanos para que su disposición sea legal.

A base de lo anteriormente citado, queda claramente establecida la Base Legal para la aprobación de esta Medida Legislativa, mediante la cual se adopta el Reglamento para otorgar donativos a clases graduandas de escuelas públicas, privadas y público privadas del Municipio Autónomo de Juncos.

POR CUANTO:

El Municipio Autónomo de Juncos en su compromiso por apoyar y fortalecer la educación de nuestros niños y jóvenes interesa crear un reglamento donde se establezcan las normas y procedimientos para la solicitud de donativos para los actos oficiales de graduación de las clases graduandas de nivel elemental, intermedio y superior o nivel primario o secundario que estén próximos a recibir un grado académico.

POR CUANTO:

El Reglamento se conocerá como "Reglamento de Donativos a Clases Graduandas de Escuelas Públicas, Privadas, Público Privadas y Escuelas Especializadas fuera de la jurisdicción territorial del Municipio Autónomo de Juncos" y aplicará a todas las escuelas públicas, privadas, público privadas y escuelas especializadas que soliciten un donativo.



Municipio Autónomo de Juncos Estado Libre Asociado de Puerto Rico Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NUMERO: 20

SERIE 2020-2021

PRESENTADA POR: LEGISLATURA MUNICIPAL 5TA REUNIÓN-1RA SESION ORDINARIA

PAGINA 4

POR TANTO:

ORDENESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, REUNIDA EN SU QUINTA REUNIÓN DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA, HOY 15 DE ABRIL DE

2021 LO SIGUIENTE:

SECCION 1RA:

Aprobar y adoptar el Reglamento que establecerá las normas y procedimientos que regirán las solicitudes de donativos para los actos de graduación de las clases graduandas de las escuelas públicas, privadas, público privadas y escuelas especializas fuera de la jurisdicción territorial

del Municipio Autónomo de Juncos.

SECCION 2DA:

Este Reglamento podrá ser enmendado mediante la aprobación de una

ordenanza de la Legislatura Municipal al respecto.

SECCION 3RA:

Se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción, no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusulas de la misma.

SECCION 4TA:

El Municipio Autónomo de Juncos no podrá discriminar por razón de color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas, religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental en la aplicación de esta

Ordenanza.

SECCION 5TA:

Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada

por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCION 6TA:

Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, será entregada a OGP (División de Gerencia Municipal), Oficina del Alcalde, Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Finanzas, Oficina de Educación Municipal, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Ayuda al Ciudadano y a cualquier otra agencia o dependencia municipal que corresponda.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 15 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2021.

ISMAEL MOJICA GONZALEZ PRESIDENTE

LEGISLATURA MUNICIPAL

ARINDA I. COLON COLON **SECRETARIA**

LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2021.

> ALFREDO ALEJANDRO CARRIÓN ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal Municipio Autónomo de Juncos

Reglamento de Donativos a Clases Graduandas de Escuelas Públicas, Privadas, Público Privadas y Escuelas Especializadas del Municipio Autónomo de Juncos

> Hon. Alfredo Alejandro Carrión Alcalde

> > Abril 2021

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO MUNICIPAL MUNICIPIO AUTONOMO DE JUNCOS

INDICE GENERAL

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	
ARTICULO 1.1	TITULO	1
ARTICULO 1.2	BASE LEGAL	1
ARTICULO 1.3	PROPOSITO	1
ARTICULO 1.4	APLICABILIDAD	1
ARTICULO 1.5	DEFINICIONES DE TERMINOS	2
CAPITULO II	PROCEDIMIENTO	5
ARTICULO 2.1	SOLICITUD	5
CAPITULO III	CONSIDERACION, APROBACION O DEROGACION DE LA RESOLUCION	
ARTICULO 3.1	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DEL DONATIVO	6
CAPITULO IV	DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES	
ARTICULO 4.1	ENMIENDAS AL REGLAMENTO	8
ARTICULO 4.2	SEPARABILIDAD	8
ARTICULO 4.3	SOBRE DISCRIMINACION	8

ARTICULO 4.4	CLAUSULA DEROGATORIA	8
ARTICULO 4.5	RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA	8
ARTICULO 4.6	VIGENCIA	9
ARTICULO 4.7	DIVULGACION	9

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO MUNICIPAL MUNICIPIO AUTONOMO DE JUNCOS

REGLAMENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.1 TITULO

Este Reglamento se conocerá como: "Reglamento de Donativos a Clases Graduandas de Escuelas Públicas, Privadas, Público Privadas y Escuelas Especializadas fuera de la jurisdicción territorial de Juncos".

ARTICULO 1.2 BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" y de la Ordenanza Número 20. Serie 2020-2021.

ARTICULO 1.3 PROPOSITO

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos que aplicarán en la solicitud y autorización de donativos a las clases graduandas de escuelas del sistema de educación pública, privada y escuelas especializadas fuera de la jurisdicción territorial de Juncos, hasta el nivel superior.

ARTICULO 1.4 APLICABILIDAD

El Reglamento aplicará a toda escuela pública, privada, público privada y escuelas especializadas fuera de la jurisdicción territorial de Juncos, hasta el nivel superior, que solicite un donativo para gastos de graduación.

ARTICULO 1.5 DEFINICIONES DE TERMINOS

Clase Graduanda Grupo de estudiante que está próximo a

recibir un grado académico.

Departamento Se refiere al Departamento de Educación de

Puerto Rico.

Donativo Otorgación de fondos públicos expresamente

determinada y autorizada por la Legislatura Municipal de Juncos para contribuir o subvencionar parte de los gastos necesarios en que incurre una entidad para llevar a cabo una actividad o función pública, o una persona natural para participar o representar a Juncos en la Isla o en el exterior en actividades de interés público o se trate de un ciudadano de escasos recursos económicos que padezca de una condición de salud que requiera, intervención quirúrgica o tratamiento

jurídico.

Escuela Comunidad de estudios integrada por

estudiantes, su personal docente, padres y

población a la que sirve.

Escuela Elemental Escuela cuyo nivel académico corresponde a

los grados de kindergarten a quinto. En algunas escuelas corresponde al nivel de

kindergarten hasta sexto grado.

Escuela Especializada Son escuelas que ofrecen alternativas

innovadoras de enseñanza. Atienden los talentos, habilidades, intereses y promueven el aprovechamiento y crecimiento académico

de sus estudiantes.

Escuela Intermedia Escuela cuyo nivel académico corresponde a

· los grados de sexto a octavo. En algunas

escuelas corresponde al nivel que comprende los grados de séptimo a noveno grado.

Escuela Superior

Escuela cuyo nivel académico corresponde a los grados de noveno a cuarto año. En algunas escuelas corresponde al nivel que comprende los grados de décimo a cuarto año.

Escuela Privada

Educación que se produce en una institución educativa dirigida mediante la iniciativa privada.

Escuela Pública

Educación que se produce en una institución educativa a cargo del gobierno de manera gratuita hasta la escuela superior.

Escuela Pública Alianza

Se refiere a: (i) una escuela pública de nivel elemental y/o secundario de nueva creación que es operada y administrada por una entidad educativa certificada autorizada por el Secretario o autorizador; o (ii) una escuela pública de nivel elemental y/o secundario existente, cuya operación y administración es transferida a una entidad educativa certificada autorizada por el autorizador, de conformidad con el otorgamiento de una carta constitutiva.

Escuela Primaria

Se refiera a toda escuela que su ofrecimiento académico sea de kindergarten a octavo grado.

Escuela Secundaria

Se refiera a toda escuela que su ofrecimiento académico sea de noveno a duodécimo grado.

Estudiante

Todo niño o joven matriculado en la escuela del sistema público o privado o en escuela especializada ubicada en el Municipio de Juncos y fuera de la jurisdicción territorial de Juncos.

Mayoría Absoluta

Se define como más de la mitad de los votos de los miembros que componen el Cuerpo, según el Artículo 1.040 - Otras Normas para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas del Código, supra.

Reglamento

Norma o conjunto de normas de aplicación general o específica que ejecute o interprete la política pública o la ley, o que regule los requisitos de los procedimientos, sistemas o prácticas administrativas del municipio o de una agencia pública, en el presente caso representa este Reglamento.

Resolución

Legislación de la jurisdicción municipal que habrá de perder su vigencia al cumplirse su finalidad y cualquier medida, disposición u orden para regir el funcionamiento interno de la Legislatura Municipal.

Solicitante

Persona designada por la directiva de padres de la clase graduanda para que presente una petición escrita solicitando donativo de fondos o bienes del municipio, preferiblemente el presidente del comité de padres.

Solicitud

Se refiere una carta presentada por un solicitante para recibir donativo.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 2.1 SOLICITUD

El Municipio Autónomo de Juncos podrá aprobar la solicitud de donativos a clase graduandas siempre que se cumpla con las siguientes disposiciones:

- A) La solicitud de donativo será por escrito (carta).
- B) La carta de solicitud vendrá dirigida al Primer Ejecutivo.
- C) Se hará constar el nombre de la escuela, nombre de la clase graduanda y año para el cual se solicita y el nivel académico de la escuela.
- D) Especificará la necesidad por la cual se requiere el donativo y el propósito para el cual será utilizado.
- E) La carta deberá estar firmada por el presidente del comité de padres de la clase graduanda que lo solicite.
- F) La solicitud deberá presentarse no más tarde del 30 de abril del año para el cual se solicita el donativo.

CAPITULO III

CONSIDERACION, APROBACION O DEROGACION DE LA RESOLUCION

ARTICULO 3.1 PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DEL DONATIVO

- A) Todo donativo será presentado ante la Legislatura Municipal mediante proyecto de resolución al efecto.
- B) Se establecerá las siguientes cuantías máximas de donativos por nivel académico de clase graduanda en la jurisdicción de Juncos:
 - 1) Elemental -\$300.00
 - 2) Intermedia -\$600.00
 - 3) Superior \$1,000.00
 - 4) Escuelas Primarias \$600.00
 - 5) Escuelas Secundarias \$1,000.00
- C) El Primer Ejecutivo enviará el proyecto de resolución sobre donativo para su consideración ante la Legislatura Municipal de Juncos.
- D) Por tratarse de cantidades fijas, la resolución se descargará directamente ante el pleno de la Legislatura Municipal para atenderse en una sesión ordinaria o extraordinaria para su consideración.
- E) La resolución deberá ser aprobada por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura.
- F) En la resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo.

- G) En situaciones donde el Primer Ejecutivo sugiera cantidades mayores a los límites establecidos, se le solicitará que presente una resolución independiente al Reglamento, justificando el donativo.
- H) Se establece que cuando una escuela especializada fuera de la jurisdicción territorial de Juncos, solicite un donativo para actos de graduación, el Municipio podrá otorgar el mismo, siempre que cumpla con el presente Reglamento. Se dispone que, se otorgará un donativo de \$15.00 por estudiante candidato a graduación residente de Juncos y que estudie en escuelas especializadas hasta un máximo de \$300.00 por graduación.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

ARTICULO 4.1 ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, en virtud de enmiendas a las leyes, normas y reglamentos aplicables a los municipios.

ARTICULO 4.2 SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, sección, parte o párrafo de este Reglamento fuera declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto del mismo.

ARTICULO 4.3 SOBRE DISCRIMINACION

El Gobierno Municipal de Mayagüez no podrá discriminar por razón de color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental en la aplicación de este Reglamento.

ARTICULO 4.4 CLAUSULA DEROGATORIA

Queda derogado por el presente Reglamento cualquier resolución u ordenanza que interfiera con la aplicación del mismo.

ARTICULO 4.5 RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA

El Departamento de Auditoría Interna deberá incluir en su Plan de Trabajo Anual el realizar una auditoría a los donativos municipales a los fines de determinar que se cumplió cabalmente con las leyes, normas y reglamentos aplicables. De otro modo, deberá diseñar Planes de Acción Correctiva para atender deficiencias administrativas, si ocurriera alguna.

ARTICULO 4.6 VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por la Legislatura Municipal de Juncos y firmado por el Alcalde.

ARTICULO 4.7 DIVULGACION

Copia de este Reglamento se enviará a la Oficina del Alcalde, Oficina de Educación Municipal, Oficina de Ayuda al Ciudadano, Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Auditoría Interna y Oficina de Finanzas Municipal y a cualquier otra agencia o dependencia municipal que corresponda.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2021.

ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ

PRESIDENTE

LEGISLATURA MUNICIPAL

ARINDA I. COLON COLÓN

SECRETARIA

LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO POR EL ALCALDE DE JUNCOS, PUERTO RICO, A LOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2021.

ALFREDO ALEJANDRO CARRION

ALCALDE